Resolución Directoral Regional

N°173-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01483-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 28 de mayo de 2026, presentado por **MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C.**, sobre el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y, el **Informe N.° 080-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, de acuerdo con los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, para desarrollar la actividad acuícola en áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, correspondiendo a los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones y concesiones para las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial, conforme con los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de la Producción;

4. Que, conforme con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; y, para efectuarla con fines de obtener una concesión, el solicitante debe declarar la categoría productiva, ubicación, extensión, especies y coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área solicitada;

5. Que, conforme con los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la concesión puede otorgarse en aguas marinas y continentales y, tratándose de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente. Asimismo, para el acceso a la categoría AREL mediante concesión se requiere la presentación del formato correspondiente, la identificación de una reserva de área acuática vigente y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, debiendo el titular informar semestralmente, con carácter de declaración jurada, las actividades realizadas y la producción obtenida;

6. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas naturales o juridicas gestionan electrónicamente los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación corresponde a los Gobiernos Regionales; mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.1 regula el acceso a la actividad AREL mediante concesión a través del Formulario VUA-013; y, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, se incorporó en el TUPA del Gobierno Regional de Áncash el procedimiento denominado *"Otorgamiento o renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, incluidas concesiones especiales"*, con código PE575617217;

8. Que, mediante el Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01483-2026-GTAD-DIREPRO**, presentado el 28 de mayo de 2026 a través de la Ventanilla Única de Acuicultura, MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C. solicitó el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y la tramitación integrada del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; posteriormente, mediante **Oficio N.° 735-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 29 de mayo de 2026, se requirió la subsanación de las observaciones advertidas en la documentación presentada; y, mediante Carta N.° 006-2026-NDR/MACM, presentada el 3 de junio de 2026 con **Proveído N.° 01549-2026-GTAD-DIREPRO**, el administrado presentó la documentación destinada a subsanar dichas observaciones y continuar con la evaluación del procedimiento;

9. Que, respecto del **Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 010-2026**, de fecha 4 de mayo de 2026, y conforme con la documentación consolidada y las actuaciones oficiales posteriores efectuadas durante la tramitación del procedimiento, se determina como área definitiva materia de evaluación un área marina de **5.184 hectáreas**, ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, dejándose constancia de que no presenta superposición con otras concesiones o expedientes en trámite, interferencia con otras actividades ni ubicación en zonas de reserva o áreas naturales protegidas; asimismo, encontrándose vigente la reserva al momento de presentarse la solicitud, el área materia del procedimiento corresponde a las siguientes coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 20' 2.908"	78° 27' 46.939"
B	09° 20' 2.972"	78° 27' 40.364"
C	09° 19' 55.811"	78° 27' 33.935"
D	09° 19' 55.820"	78° 27' 42.823"

10. Que, del Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola presentado por la empresa solicitante se advierte que la actividad comprende el cultivo de cochayuyo (Porphyra spp.), yuyo o mococho (Chondracanthus chamissoi), huiro gigante (Macrocystis pyrifera) y huiro fino o kelpo (Eisenia cokeri), conforme con el sistema e infraestructura declarados en el expediente; asimismo, se contempla para el primer año la ocupación del 20 % del área, equivalente a 1.0368 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 12,000 y una producción de 1.6 toneladas brutas anuales; para el tercer año, la ocupación del 50 %, equivalente a 2.592 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 36,000 y una producci

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEDATARIO AURORA CHIRINOS DIREPRO

de 4.7 toneladas brutas anuales; y, para el octavo año, la ocupación del 100 %, equivalente a 5.184 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 72,000 y una producción de 9.0 toneladas brutas anuales, manteniéndose dentro del límite productivo establecido para la categoría AREL;

11. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 272-2005/DCG**, de fecha 30 de mayo de 2005, la Autoridad Marítima declaró habilitadas para el desarrollo de actividades de acuicultura determinadas áreas acuáticas del litoral del departamento de Áncash, incluyendo el sector comprendido entre la Caleta Los Chimus y la Bahía Salinas; y, considerando la ubicación y las coordenadas geográficas consignadas en el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 010-2026, se verifica que el área marina de 5.184 hectáreas materia del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro de dicho sector habilitado para fines acuícolas, sin que esta habilitación sustituya el Derecho de Uso de Área Acuática correspondiente al proyecto específico;

12. Que, al haberse verificado que el área solicitada no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, no corresponde solicitar la Compatibilidad del SERNANP ni tramitar el proyecto como concesión especial; asimismo, conforme con la precisión contenida en la nota correspondiente de la matriz del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental no resulta exigible mientras no se apruebe el marco normativo correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables;

13. Que, mediante **Oficio N.° 915-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 2 de julio de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la documentación correspondiente y solicitó el otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática a favor de MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C., en el marco del procedimiento con código PA12207086 y de la actividad 19 del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0;

14. Que, conforme con el cargo de recepción obrante en el expediente, el 6 de julio de 2026 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas recibió la solicitud y la registró bajo el Expediente N.° TL000026-21-2026, quedando acreditado el inicio del procedimiento correspondiente al componente de la autoridad marítima dentro de la VUA 1.0;

15. Que, el numeral 682.6 del artículo 682 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2024-DE, y el procedimiento con código PA12207086 denominado *"Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades de Acuicultura"*, previsto en el TUPA del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2025-DE, establecen un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la aplicación del silencio administrativo positivo;

16. Que, los numerales 199.1 y 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establecen que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados cuando vence el plazo aplicable sin que la entidad haya notificado su pronunciamiento, teniendo dicha aprobación el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio;

17. Que, mediante **Oficio N.° 1069-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 13 de agosto de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash comunicó a DICAPI la operatividad del silencio administrativo positivo respecto del Expediente N.° TL000026-21-2026 y solicitó el reconocimiento, formalización y remisión del acto administrativo correspondiente; comunicación que fue remitida electrónicamente en la misma fecha mediante la plataforma Facilita de la Marina de Guerra del Perú, con código de solicitud 8yxhwl28p;

18. Que, mediante **Informe N.° 00000006-2026-PRODUCE/DGAC**, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción estableció que, cuando opera válidamente el silencio administrativo positivo respecto del procedimiento de otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática, la aprobación automática tiene carácter de resolución que pone fin al procedimiento y la DIREPRO se encuentra habilitada para continuar con el otorgamiento de la concesión acuícola correspondiente;

19. Que, mediante **Informe N.° 080-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 28 de agosto de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C. cumple los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA con código PE575617217 y en el numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0; asimismo, determina que ha operado el silencio administrativo positivo respecto del Derecho de Uso de Área Acuática y recomienda otorgar la concesión AREL en el área marina de 5.184 hectáreas, por el plazo de treinta (30) años contado desde la emisión de la Resolución Directoral Regional;

20. Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos y encontrarse aprobado el Derecho de Uso de Área Acuática por efecto del silencio administrativo positivo, corresponde otorgar la concesión solicitada y formalizar el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente;

21. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la empresa **MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C.**, identificada con RUC N.° 20615072355, debidamente representada por su gerente general, señor NELSON DAVID DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N.° 32807686, la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**, para el cultivo de cochayuyo (*Porphyra spp.*), yuyo o mococho (*Chondracanthus chamissoi*), huiro gigante (*Macrocystis pyrifera*) y huiro fino o kelpo (*Eisenia cokeri*), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de 5.184 hectáreas,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, conforme a las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 20' 2.908"	78° 27' 46.939"
B	09° 20' 2.972"	78° 27' 40.364"
C	09° 19' 55.811"	78° 27' 33.935"
D	09° 19' 55.820"	78° 27' 42.823"

La producción anual autorizada no deberá superar las **diez (10) toneladas brutas**, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de **treinta (30) años**, computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional. La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud del titular y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, modalidad o sistema de cultivo, infraestructura, capacidad productiva, metas de producción o incorporación de nuevas especies sin autorización previa de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda, conforme a ley.

b) Mantener vigente y acreditar, cuando corresponda, el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

c) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos negativos.

d) Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción, así como con aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, y con las disposiciones emitidas por las autoridades marítima, sanitaria y demás entidades competentes.

e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato establecido por la entidad, los cuales deberán ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año, a través de los medios físicos o electrónicos que la entidad disponga.

f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

g) Cumplir con los lineamientos, obligaciones y disposiciones sanitarias emitidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

h) Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión y respetar el esquema de ocupación progresiva del área concesionada, los niveles de inversión y las metas de producción establecidos en el expediente administrativo y en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, los cuales en ningún caso podrán superar el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

i) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen la Dirección Regional de la Producción y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requeridas en el ejercicio de sus funciones.

j) Presentar o registrar ante la autoridad competente únicamente la información estadística mensual que resulte legalmente exigible para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en la forma, oportunidad, formatos y canales establecidos por la normativa vigente.

k) Mantener los vértices del área otorgada en concesión debidamente señalizados con boyas demarcadoras, de forma clara, permanente y visible, considerando las disposiciones emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y por la autoridad marítima competente, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, de configurarse alguna de las causales aplicables, al procedimiento para declarar la caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan. La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá declararse mediante resolución debidamente motivada, con observancia del debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AREL, así como del esquema de ocupación progresiva y del sistema e infraestructura de cultivo declarados por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°173-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2026

medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse la desnaturalización del derecho otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a la empresa **MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 15:16:31-0500

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
01 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSpaE5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola que celebran, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, con domicilio en la avenida José Pardo N.° 347, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con RUC N.° 20530689019, debidamente representada por la Ing. Olivia Mercedes Longobardi Huamán, identificada con DNI N.° 41561392, en su calidad de Directora Regional de la Producción, designada mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 236-2023-GRA/GR, en adelante LA DIREPRO; y, de la otra parte, MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C., identificada con RUC N.° 20615072355, con domicilio en la urbanización Santa Cristina, Mz. A4, Lt. 7, avenida Anchoveta, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, debidamente representada por su gerente general, señor Nelson David Díaz Rodríguez, identificado con DNI N.° 32807686, con poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N.° 11196458 de la Zona Registral N.° VII – Oficina Registral de Chimbote, en adelante EL CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El presente Convenio se suscribe en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; su Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE; la Resolución Ministerial N.° 00291-2026-PRODUCE, que modifica el modelo de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola"; el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y las demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se sustenta en la evaluación técnica y administrativa efectuada dentro del procedimiento de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión, iniciado por EL CONCESIONARIO a través del Formulario VUA-013; en el proyecto de inversión y producción acuícola; y en las actuaciones realizadas para la obtención del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; actuaciones que integran y sustentan el procedimiento para el otorgamiento de la concesión acuícola a favor de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA DIREPRO es el órgano competente del Gobierno Regional de Áncash encargado de promover, evaluar, supervisar, fiscalizar y resolver los procedimientos vinculados al desarrollo de la actividad acuícola dentro de su jurisdicción, conforme al marco normativo sectorial vigente.

EL CONCESIONARIO es la persona jurídica solicitante del acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión y, una vez otorgado el derecho, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Acuicultura, su Reglamento, la resolución que otorgue la concesión, el presente Convenio y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en el marco del procedimiento de otorgamiento de la concesión acuícola solicitada por EL CONCESIONARIO, conforme a las condiciones técnicas, productivas y de inversión establecidas en el expediente administrativo y en la Resolución Directoral Regional que otorgue el derecho.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al CONCESIONARIO a cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Desarrollar la actividad acuícola de conformidad con la Resolución Directoral Regional que otorgue la concesión, el presente Convenio y las condiciones técnicas declaradas en el expediente administrativo. Cualquier modificación de las especies, categoría productiva, modalidad o sistema de cultivo, infraestructura, capacidad o metas de producción y demás condiciones esenciales del proyecto deberá contar previamente con la autorización de LA DIREPRO, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

4.2. Desarrollar la actividad acuícola bajo la modalidad de maricultura en área acuática marina, para el cultivo de cochayuyo *(Porphyra spp.)*, yuyo o mococho *(Chondracanthus chamissoi)*, huiro gigante *(Macrocystis pyrifera)* y huiro fino o kelpo *(Eisenia cokeri)*, conforme al sistema y la infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de **5.184 hectáreas**, ubicada en la zona Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Datum WGS 84, son las siguientes:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 20' 2.908"	78° 27' 46.939"
B	09° 20' 2.972"	78° 27' 40.364"
C	09° 19' 55.811"	78° 27' 33.935"
D	09° 19' 55.820"	78° 27' 42.823"

La producción anual autorizada no podrá superar, en ningún caso, el límite máximo de diez (10) toneladas brutas por año correspondiente a la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL..

4.3. Mantener vigente el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura y acreditar su vigencia cuando sea requerido, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

4.4. Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión, el esquema de ocupación progresiva del área acuática, las metas de producción y los niveles de inversión comprometidos en el expediente administrativo, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN			
DESCRIPCIÓN	AVANCE		
	Al primer año Mínimo del 20%	Al tercer año Mínimo del 50%	Al octavo año Mínimo del 100%
Área Ocupada (Ha)	1.0368	2.592	5.184
Inversión Acumulada (S/)	S/ 12,000	S/ 36,000	S/ 72,000
Meta de producción (toneladas brutas/año)	1.6	4.7	9.0

El avance de la producción es variable en función del cronograma, la ocupación progresiva del área acuática y las condiciones técnico-productivas declaradas en el expediente, manteniéndose, en todo momento, dentro del límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

4.5. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos negativos, conforme a la normativa ambiental y sectorial vigente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

4.6. Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción y con las disposiciones emitidas por las demás autoridades competentes vinculadas al desarrollo de la actividad acuícola, según resulten aplicables a la categoría AREL.

4.7. Presentar ante LA DIREPRO, en los meses de enero y julio de cada año, los informes semestrales con carácter de declaración jurada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato y medios establecidos por la entidad.

4.8. Informar oportunamente a LA DIREPRO cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

4.9. Cumplir con los lineamientos y disposiciones sanitarias emitidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

4.10. Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen LA DIREPRO y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requeridas en el ejercicio de sus funciones.

4.11. Presentar o registrar ante la autoridad competente únicamente la información estadística mensual que resulte legalmente exigible para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en la forma, oportunidad, formatos y canales establecidos por la normativa vigente.

4.12. Mantener los vértices del área otorgada en concesión debidamente señalizados con boyas demarcadoras, de forma clara, permanente y visible, considerando las disposiciones emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y por la autoridad marítima competente, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales que podrán dar lugar al inicio del procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan, las siguientes:

5.1. Transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos derivados de la concesión sin la aprobación previa de LA DIREPRO y sin la suscripción del convenio o adenda correspondiente.

5.2. Causar daño grave al ecosistema, debidamente determinado por la autoridad competente.

5.3. Incumplir injustificadamente el cronograma de instalación y operación de la concesión, la ocupación progresiva del área acuática o las metas de producción e inversión establecidas en el presente Convenio y en el expediente administrativo.

5.4. No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o por tres (3) periodos intercalados durante la vigencia del derecho administrativo.

5.5. Haber sido sancionado mediante resoluciones administrativas firmes tres (3) veces consecutivas, dentro de un periodo de tres (3) años, por la comisión de una misma infracción vinculada al desarrollo de la actividad acuícola.

La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá declararse mediante resolución debidamente motivada, previo procedimiento administrativo en el que se comunique a EL CONCESIONARIO la causal imputada y se le otorgue la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios, con observancia del debido procedimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la misma vigencia que la concesión acuícola, cuyo plazo será de treinta (30) años, contados desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional que otorgue el derecho. La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud de EL CONCESIONARIO y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

La concesión no otorga derecho de propiedad sobre el área acuática, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y legales que sustentaron su otorgamiento, así como a las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan como domicilios legales los consignados en su parte introductoria. Cualquier modificación del domicilio, correo electrónico u otro medio de comunicación declarado deberá comunicarse a la otra parte dentro de los siete (7) días hábiles de producida; mientras ello no ocurra, serán válidas las comunicaciones y notificaciones cursadas al último domicilio o medio formalmente informado.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Chimbote, a los 28 días del mes de agosto de 2026.

Ancash Gobierno Regional Dirección

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 15:21:36-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

NELSON DAVID DÍAZ RODRÍGUEZ
DNI N.° 32807686
Gerente General de MAR AZUL Y CULTIVO S.A.C.
EL CONCESIONARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO